## ORDENANZA Nº 1888

## VISTO:

El Convenio de Rescisión para la Instalación de Refugios celebrado con el Sr. Julio Bringas, y el Expediente 224-Y-2012 mediante el cual se eleva la propuesta presentada por el Sr. Pablo CREGO, Socio Gerente de la Empresa CRETO S.R.L. sobre la instalación de refugios para los vecinos usuarios del transporte público de pasajeros y pantallas publicitarias luminiscentes, y

## **CONSIDERANDO:**

Que la propuesta se orienta claramente a mejorar las condiciones de espera de nuestros vecinos que deben soportar muchas veces adversas situaciones climáticas, mediante la instalación de nuevos refugios reemplazando a los actuales que además están en condiciones de deterioro.

Que por el hecho de ser pantallas luminiscentes, realizarán un gran aporte adicional a la seguridad ciudadana mejorando las buenas condiciones ya existentes que generaron la implementación del sistema de control y monitoreo por cámaras, al incrementar la iluminación no solo en los refugios en las paradas de colectivos sino también en lugares muy concurridos tanto en las avenidas principales de Yerba Buena, como de los sitios de alto tránsito peatonal y ciclístico existentes en el ejido municipal.

Que el ofrecimiento consiste en la provisión e instalación de pantallas luminiscentes con una inversión del ciento por ciento a cargo del oferente por un período de veinticinco años y con exclusividad en este tipo de elementos en el Municipio, período que este Cuerpo considera que debe ser por veinte años.

Que se autoriza la instalación de las pantallas luminiscentes en las zonas determinadas, en un número que podrá variar de acuerdo a las condiciones de conectividad, provisión de energía eléctrica apropiadas disponibles y el espacio en vereda de manera de no entorpecer la circulación peatonal, todo ello a consideración exclusiva del D.E.M.

Que la instalación de los refugios se determinará conjuntamente con el D.E.M., pudiendo variar durante el término de la concesión dicha localización en función de las necesidades propias del ordenamiento del tránsito y de las necesidades vecinales.

Que el mantenimiento de las pantallas y refugios tanto en mano de obra como en materiales es de exclusiva responsabilidad del concesionario.

Que a los efectos de regular los derechos y obligaciones de ambas partes resulta imprescindible la confección de un convenio en el cual se detallen las garantías, obligaciones, plazos de ejecución y responsabilidades que les competen a cada una de las partes, como así también las condiciones de transferencia de derechos y obligaciones del concesionario.

Que las avenidas y rotondas mencionadas son de alto tránsito y a la vez de gran utilización por parte de la comunidad, por lo que los elementos que instalará el concesionario jerarquizarán los mencionados paseos, calles y lugares.

Que los plazos de instalación no podrán exceder los ciento veinte días a partir de la firma del Convenio con el D.E.M.

Que el solicitante deberá adjuntar toda la documentación inherente a la S.R.L. tanto fiscal

como previsional.

Por ello y en virtud de las disposiciones del artículo 24, Inciso 22 de la Ley Provincial Nº 5529

## EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al D.E.M. a celebrar un Convenio, de acuerdo a las normas vigentes, con la Empresa CRETO S.R.L. representada por el Sr. Pablo CREGO como socio gerente para la construcción y/o elaboración, instalación y/o colocación, mantenimiento, reparación y/o reposición por parte de la Empresa, a su exclusivo costo y con personal de su exclusiva dependencia de las Pantallas Luminiscentes y Refugios en las paradas de colectivos existentes sobre las veredas frente a Avenidas Aconquija, Camino de Sirga- una vez pavimentado, iluminado, en lugares con recorridos de colectivos-, Av. Camino del Perú, Av. Alfredo Guzmán y Rotonda del Camino del Perú y Av. Presidente Perón y en el perímetro de la Plaza de Marcos Paz -delimitada por las calles San Martín, Cariola, Sarmiento y Florida.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: En la redacción del Convenio se deberá contemplar lo previsto en los considerandos de la presente y lo dispuesto en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.